



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado: 2022 00104
Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: JAVIER E. VASCO C.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Se incorporan al expediente los documentos allegados por la parte interesada, que dan cuenta de la notificación a los señores MARIA HELENA VILLAMIZAR DE CARDENAS, MARIA FERNANDA VASCO CARDENAS e ISMAEL ENRIQUE VASCO CARDENAS, quienes en su condición de parientes de la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR se dan por enterados del presente trámite, manifestando estar de acuerdo con la designación de JAVIER EDUARDO VASCO CARDENAS como persona de apoyo, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y solicitan dictar sentencia anticipada.

Para atender lo solicitado, al revisar el expediente encuentra el Despacho que, en el presente asunto no se cuenta con una valoración de apoyos conforme a lo ordenado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que, el informe rendido por la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, es insuficiente para establecer apoyos para la realización de los actos jurídicos para los que se inició el proceso, hallándose igualmente discordancia frente a lo consignado en el informe rendido por el señor Asistente Social del Juzgado.

Por lo anterior, en aras de establecer las medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, con fundamento en las previsiones del artículo 11 de la ley antes citada, el Despacho ordena oficiar a la Personería Municipal de Villa del Rosario, para que se sirva realizar una nueva valoración de apoyos con el propósito de verificar si aquella se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, de conformidad con los ítems del artículo 38 numeral 4 ibidem.

No obstante, la parte actora podrá allegar una valoración de apoyos realizada a la titular de los actos jurídicos de acuerdo a la norma aludida, por parte de una entidad pública o privada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2022 00299
Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante: LILIAN JUDITH CAICEDO C.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Dando continuidad al presente trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso, procede el Despacho a señalar el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo diligencia de audiencia en la que se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte actora:

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, en cuanto estén en Derecho.

De oficio:

.- Practíquese interrogatorio a la demandante señora LILIAN JUDITH CAICEDO CABARICO

.- Recíbese testimonio al señor HERNANDO NAVAS HERRERA.

Se advierte a las partes intervinientes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el enlace para su ingreso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Filiación Natural
Radicado 544053110001-2023-000065-00
Demandante: MARIA MEJIA ESPARZA
Demandado: ELIO ABRIL SANDOVAL

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

La señora MARIA DE LOS ANGELES MEJIA ESPARZA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Filiación Natural en contra del señor ELIO ABRIL SANDOVAL, en su condición de progenitor del señor WALTER JAVIER ABRIL RAMOS (fallecido).

Revisada la documentación, se advierte que no se acredita el envío simultáneo (por medio electrónico), o previo (correo físico) de la demanda y sus anexos (artículo 6 Ley 2213 /22)

La demanda debe dirigirse también contra los herederos indeterminados del fallecido (Art. 87 C.G.P.)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se declara inadmisibile la demanda, concediendo el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personera a la doctora ERIKA PAOLA SABBAGH GUZMAN, como mandataria judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez